

Bogotá D.C, 2 enero 2026



20265330000271

2 enero 2026

Señores

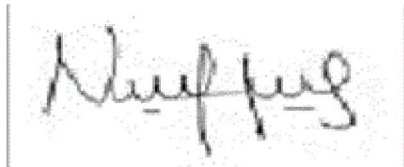
**Consorcio Sistema Integrado De Gestión Y Seguridad Para Ceas Y Cias
- NO REGISTRA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**

BOGOTA DC

Asunto: Comunicación resolución no. 19357

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 19357 de fecha 26/12/2025, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



**NATALIA HOYOS SEMANATE
TECNICO ADMINISTRATIVO
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte**

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 02/enero/2026 04:30:09 p. m.

Hash: CEE-098b957baf8b026e4ad80dd2f4dfa410419341eb

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	brandongaleano [02/enero/2026 01:09:58 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [02/enero/2026 04:30:09 p. m.]

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 19357 DE 26-12-2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**”

I. COMPETENCIA

Que el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

Aunado a que, la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una “epidemia silenciosa”, que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).*

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad, Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**.

III. ANTECEDENTES

El día 14 de marzo de 2024, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**, de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), otorgada a través de la Resolución 45776 de 2017⁴ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "*Remisión de información por presunta mala práctica.*"⁵, donde informó:

"(...) Ligado a lo anterior, la situación previamente comentada hace referencia a que el pasado 27 de febrero de 2024, se recibió a través de la mesa de servicio de la Plataforma Tecnológica AULAPP una petición, mediante la cual la instructora NINI CAROLINA PACHECO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.326.847 manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito su amable colaboración en la inactivación o desvinculación de mis servicios como instructora en la plataforma Aulapp con el Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTOMETA S.A.S identificada con NIT 901.133.840 - 1, ubicada en el municipio de Villavicencio Meta; toda vez que desde el día 30 de septiembre de 2023, me desvinculé laboralmente con dicho C.E.A. por motivos personales y no he vuelto a prestar mis servicios ni por horas ni de ninguna otra manera a esta Empresa; pero el día 21 de febrero del presente año a través de unos correos enviados

⁴ "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. -CI2-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

⁵ Radicado No.20245340634902 de 14 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

por la concesión RUNT y recibidos en mi correo personal, evidenció que dicho CEA viene cargando horas a mi usuario sin la debida autorización de mi parte. No obstante, para validar si esto ha sido así, ingresé con mi usuario y contraseña registrados en la plataforma Aulapp donde encontré a través del calendario clases cargadas y sincronizadas a mi nombre en los meses de diciembre de 2023, Enero y Febrero de 2024.

Dado lo anterior, por seguridad de mis datos personales el día 21 de febrero de 2024 solicité un cambio de clave de acceso a Aulapp, pero el día 23 de febrero del presente año me llegaron 2 notificaciones a mi correo registrado como instructora carolinap.instructora@gmail.com para validación de identidad de dos estudiantes para prácticas de manejo programadas con fecha del mismo 23, así como una solicitud en el SPAM por parte del CEA a las 3:45pm para un restablecimiento de contraseña, impidiendo que en este momento yo pueda acceder a la plataforma Aulapp y recuperar mis credenciales de seguridad.

El día 23 de febrero a las 4:19pm el Gerente del CEA se comunicó conmigo para solicitar mis credenciales, pero al ver que me negué a hacerlo y reclamarle por la situación presentada, se molestó y me dijo que no iban a seguir cargando clases a mi nombre y que podía ir por mi Paz y Salvo por la financiación que la Empresa me estaba realizando para mi licencia como instructora, sin embargo ellos habían solicitado un restablecimiento de clave la cual no me permite acceder y verificar que ya no estén cargando clases a mi nombre.

El día 24 de febrero me acerqué a las oficinas de recepción del CEA para reclamar el respectivo Paz y Salvo por concepto de la Licencia de Instructora y consulté sobre el paso a seguir para cancelar mi usuario del CEA, pero la persona que me atendió me informó que no tenía conocimiento y que iba a escalar la consulta y me informaba. El día de hoy me contacté por Whatsapp con dicha persona, quien me dice: "No no me dieron razón concreta, te recomiendo ir entonces directamente al ministerio de transporte y solicitar directamente el tema a ver cómo te pueden solucionar la desvinculación".

Dado todo lo anterior, el día de hoy me comuniqué por teléfono a la Mesa de Ayuda de Aulapp, donde un asesor me informó que debía enviar este comunicado a Ustedes en donde aparezca el ID Room del CEA, pero dadas las circunstancias yo no cuento con dicha información, por lo tanto agradezco a Ustedes lo solicitado en el asunto, para de esta manera lograr la protección de mis datos personales que enmarca la Ley 1581 de 2012 así como el presunto fraude electrónico que se pueda estar dando a mi nombre"

En virtud de lo anterior, el CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS entabló conversación vía telefónica el pasado 7 de marzo de 2024 con el Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMETA ("En adelante el CEA"), el cual aceptó y posteriormente confirmó la desvinculación de la instructora previamente comentada, de igual forma, se le solicitó por parte del agente de la mesa de servicios que informara la fecha en la cual la instructora dejó de laborar en el CEA, a lo cual manifestó que no tenía claridad, ni tampoco una fecha exacta, no menos importante, se exhortó al señor ÁLVARO FABIÁN HERNANDEZ VALLEJO a solicitar la desvinculación de los instructores cuando estos ya no estén prestando sus servicios al CEA.

Por otra parte, dada la solicitud de la instructora NINI CAROLINA PACHECO RAMÍREZ y al mencionar que dejó de laborar para el CEA el 30 de septiembre de 2023, se evidenció que, el CEA continuó cargando clases utilizando las credenciales de la instructora previamente comentada con posterioridad a la fecha en la que menciona que dejó de laborar para el CEA, por lo cual, se remite como anexo al presente comunicado el consolidado de clases cargadas con las credenciales de la instructora NINI CAROLINA PACHECHO RAMÍREZ. (...)"

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Certificados presuntamente expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría y prácticas.

El día 14 de marzo de 2024, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, teniendo en cuenta su calidad de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), otorgada a través de la Resolución No.45776 de 2017⁶, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento con el asunto "*Remisión de información por presunta mala práctica.*", en el que ponen en conocimiento de esta Superintendencia que el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444** continuó cargando clases utilizando las credenciales de la instructora **NINI CAROLINA PACHECHO RAMÍREZ** con posterioridad a la fecha en la que dejó de laborar para el CEA, esto es, 30 de septiembre de 2023, remitiendo como anexo a dicho documento el consolidado de clases cargadas con las credenciales de la instructora mencionada anteriormente.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a cinco (05) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1** reportó que asistieron a la sesión denominada "práctica" llevadas a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada:

Imagen No.1 Consulta <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-ciudadano-documento/consulta/consulta-ciudadano-documento>

⁶ "Por medio de la cual autoriza al **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**, conformado por las empresas **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. -CI2-**, con Nit No. 830.056.140-0 y **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A.**, como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

⁷ Radicado No.20245340634902 de 14 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RUNT

PRO

NOMBRE COMPLETO:

RICARDO EUTIMO CLAVIJO ARCINIEGAS

DOCUMENTO:

C.C. 79755030

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

23486853

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

06/01/2024

☒ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
21638265	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	22/02/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
21639882	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	23/02/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.2 Consulta <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-ciudadano-documento/consulta/consulta-ciudadano-documento>

RUNT

PRO

NOMBRE COMPLETO:

DIANA CONSUELO GARCIA LOPEZ

DOCUMENTO:

C.C. 1018423617

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

20863750

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

27/08/2021

☒ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
18694456	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	03/11/2021	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
21703206	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	13/03/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.3 Consulta <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-ciudadano-documento/consulta/consulta-ciudadano-documento>

RUNT

PRO

NOMBRE COMPLETO:

JAMES ANDRES ALMANZA VELASQUEZ

DOCUMENTO:

C.C. 1121897560

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

16706570

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

13/07/2016

☒ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
14094761	ACADEMIA DE CONDUCCION ADAM	21/07/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
21677839	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	05/03/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.4 Consulta <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-ciudadano-documento/consulta/consulta-ciudadano-documento>

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RUNTPRO

NOMBRE COMPLETO:

JESSICA PAOLA DIAZ ROLDAN

DOCUMENTO:

C.C. 1121940017

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

15859503

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

17/09/2015

☒ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
13124363	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	23/09/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
21635100	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	21/02/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.5 Consulta <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-ciudadano-documento/consulta/consulta-ciudadano-documento>

RUNTPRO

NOMBRE COMPLETO:

EDWIN CAMILO NIÑO SAAVEDRA

DOCUMENTO:

C.C. 1029981042

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

23147870

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

04/09/2023

☒ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
21668720	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	02/03/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
21668726	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	02/03/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1** presuntamente otorgó Certificados de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación de práctica no se encontraba plenamente acreditada, como quiera que el CEA utilizó las credenciales de una instructora que no laboraba desde el 30 de septiembre de 2024 para registrar la información.

Presunto Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas, se tiene que el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada, como quiera que el CEA utilizó las credenciales de una instructora

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

que no laboraba desde el 30 de septiembre de 2024, para registrar la información.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 21639882 de 23/02/2024, 21703206 de 18/03/2024, 21677839 de 05/03/2024, 21635100 de 21/02/2024 y 21668726 de 02/03/2024 expedidos ante el RUNT.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector, por parte de la sociedad Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, puntualmente en cuanto a:

a.) Numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

b.) Numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, toda vez que posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 21639882 de 23/02/2024, 21703206 de 18/03/2024, 21677839 de 05/03/2024, 21635100 de 21/02/2024 y 21668726 de 02/03/2024 expedidos ante el RUNT, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada incurriendo así en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-**

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, presuntamente reportó que varios aprendices asistieron a clases llevadas a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada incurriendo así en la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

*"(...) **Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio al presuntamente haber certificado aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su asistencia a las clases, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que el Centro de Enseñanza Automovilística presuntamente certificó aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su asistencia a las clases, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con la debida instrucción de los aprendices en la medida que no se acredita con seguridad la asistencia de los mismos a las clases, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,⁸ de la Ley 1712 de 2014⁹ el Decreto 767 de 2022¹⁰ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,¹¹ dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

⁸ **ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS.** Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

⁹ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁰ "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

¹¹ **ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces la sociedad Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMETA S.A.S**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQAIrFToJ0roSYmUZR1PKXfoAYLUQZDvmoRhgl3VYns7S18?e=4JAYGx

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo cuarto de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMETA S.A.S**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**.

COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, teniendo en cuenta su calidad de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), otorgada a través de la Resolución No.45776 de 2017¹².

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS**, con NIT **No.901133840-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMETA S.A.S**, con matrícula mercantil **No.324021** con **ID RUNT No.17929444**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹² "Por medio de la cual autoriza al **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**, conformado por las empresas **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. -CI2-**, con Nit No. 830.056.140-0 y **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A.**, como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's).

¹³ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen

RESOLUCIÓN No 19357

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMETA S.A.S, con NIT **No.901133840 – 1**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 48 10 58 BRR ESPERANZA¹⁴

Villavicencio-Meta

Correo electrónico: ceaautometa@gmail.com¹⁵

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: mesadesevicios@seguridadcea.com

Proyectó: Karen Viviana García Cardozo – Profesional Especializado A.S

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

*méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

¹⁴ Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)

¹⁵ Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:48:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kmBrXmW8xQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS
Sigla : CEA AUTOMETA SAS
Nit : 901133840-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 324021
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 2017
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 07 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 48 10 58 BRR ESPERANZA
Barrio : ESPERANZA
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : ceaautometa@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6603810
Teléfono comercial 2 : 3008268399
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 48 10 58 BRR ESPERANZA
Barrio : ESPERANZA
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : ceaautometa@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de noviembre de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2017, con el No. 66783 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 02 de diciembre de 2017 de la Asamblea General de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017, con el No. 67060 del Libro IX, se decretó POR ACTA 2 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EN REUNION EXTRAORDINARIA CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS CAMBIO RAZON SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:48:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kmBrXmW8xQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

objeto social- La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de cualquier actividad lícita. A este efecto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para alcanzar su objeto social y en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos empresariales. Sin embargo, la sociedad se dedicará especialmente a prestar servicios de: A) creación y operación de escuela de enseñanza automotriz. B) prestar servicios educativos a través de la institución educativa para el trabajo y el desarrollo humano. Para lo cual desarrollara las siguientes actividades: 1) Crear escuelas de capacitación en materia de tránsito y transporte de conformidad con lo ordenado por la ley 2) prestar el servicio de capacitaciones e instrucciones en materia de transporte, tránsito terrestre automotor y seguridad vial y expedir el correspondiente certificado de la capacitación cuando este se amerite. 3) Auditorías e interventorías en materia de tránsito y transporte. 4) Realizar actividades de promoción y prevención de seguridad vial. 5) Realizar pruebas teórico prácticas para el ingreso de conductores a las diferentes empresas a nivel nacional. 6) Capacitar y evaluar instructores y conductores por competencias laborales. 7) Prestar servicios de señalización vial. 8) Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar convenios privados, públicos e interinstitucionales para el desarrollo del objeto social. 9) Celebrar toda clase de contratos con entidades de carácter oficial, semioficial, de economía mixta y privada. 10) Dar y recibir dinero en mutuo. 11) Recibir y dar en hipoteca bienes muebles e inmuebles en garantía de las operaciones que realice. 12) Negociar toda clase de títulos valores, otorgados, pagarlos, endosarlos, descargarlos, cobrarlos. 13) Celebrar toda clase de contratos que tengan relación con el objeto social de la sociedad. 14) En general realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen con el objeto social de la sociedad y su cumplimiento.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 45.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 4.500,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 45.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 4.500,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 45.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 4.500,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

representación legal. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus fallas absolutas o temporales, con las mismas funciones y restricciones. Ambos cargos serán electos a término de duración de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal, terminaron en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, deceso o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellos que le correspondieren conforme a la ley laboral si fuera el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad,



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:48:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kmBrXmW8xQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deberá ser aprobada por lo asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal. - La sociedad, será gerencia da, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, a quien llene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar lodos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parle de la sociedad aval, fianza o cualquier otro ttipo de garantía de sus obligaciones personales. Paragrafo: Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en estos estatutos el gerente o representante legal requerirá de autorización expresa de la asamblea general de accionistas para celebrar actos jurídicos de cualquier naturaleza que excedan la suma en pesos colombianos a veinte salarios minimos mensuales legales vigentes al momento de celebración de acto o contrato. Igualmente, requerirá autorización de la asamblea para lodo acto de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles. Funciones del representante legal. - A.- Usar de la firma o la razón social; b.- Designar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la asamblea general de socios; c.- Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; d.- Convocar a la asamblea general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; e.- Nombrar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de socios, y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta; f.- Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. G.- Ejecutar y/o suscribir todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objetó social; h.- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. I.- Tomar lodos los medidos que reclame lo conservación de los bienes sociales, vigilar lo actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles los órdenes e instrucciones que exija lo buena marcha de lo sociedad: J.- Convocar la asamblea general o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer los convocatorias del coso cuando lo ordenen los estatutos; k.- Cumplir los órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general.; L.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actiidades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 04 de enero de 2019 de la Asamblea Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 72014 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:48:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kmBrXmW8xQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE ALVARO FABIAN HERNANDEZ VALLEJO C.C. No. 1.121.831.918

Por documento privado del 14 de noviembre de 2017 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2017 con el No. 66783 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ALVARO HERNANDEZ MENDOZA	C.C. No. 17.290.542

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 02 de diciembre de 2017 de la Asamblea General	67060 del 19 de diciembre de 2017 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA
Matrícula No.: 361739
Fecha de Matrícula: 26 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 5 NRO. 3-45
Barrio : SANTANDER
Municipio: Puerto López, Meta



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:48:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kmBrXmW8xQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA
Matrícula No.: 37201
Fecha de Matrícula: 18 de febrero de 1993
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARR 48 NRO. 10 - 58
Barrio : ESPERANZA
Municipio: Villavicencio, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$806.155.705,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

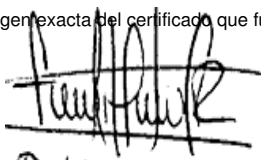
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:49:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NJQEFTmmsX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS
Sigla : CEA AUTOMETA SAS
Nit : 901133840-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 324021
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 2017
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 07 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 48 10 58 BRR ESPERANZA
Barrio : ESPERANZA
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : ceaautometa@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6603810
Teléfono comercial 2 : 3008268399
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 48 10 58 BRR ESPERANZA
Barrio : ESPERANZA
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : ceaautometa@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de noviembre de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2017, con el No. 66783 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 02 de diciembre de 2017 de la Asamblea General de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017, con el No. 67060 del Libro IX, se decretó POR ACTA 2 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EN REUNION EXTRAORDINARIA CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS CAMBIO RAZON SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:49:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NJQEFTmmsX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 04 de enero de 2019 de la Asamblea Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 72014 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVARO FABIAN HERNANDEZ VALLEJO	C.C. No. 1.121.831.918

Por documento privado del 14 de noviembre de 2017 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2017 con el No. 66783 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ALVARO HERNANDEZ MENDOZA	C.C. No. 17.290.542

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META AUTOMETA
Matrícula No.: 361739
Fecha de Matrícula: 26 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 5 NRO. 3-45
Barrio : SANTANDER
Municipio: Puerto López, Meta

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 11:49:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NJQETmmsX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 37201
Fecha de Matrícula: 18 de febrero de 1993
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARR 48 NRO. 10 - 58
Barrio : ESPERANZA
Municipio: Villavicencio, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$806.155.705,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Débora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901133840	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMETA SAS	* Sigla:	CEA AUTOMETA SAS
E-mail:	ceaaautometa@gmail.com	* Objeto social o actividad:	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	ceaaautometa@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	fabian2580@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Dirección:	CRA 48 10 58

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)